

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2017-00423**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 31 de mayo de 2023 que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo del demandante ODGUIER ENRIQUE GUILLEN LAZCANO y a favor de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 50.000.00
Segunda Instancia	\$ ----0----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas	\$ 50.000.00

A cargo del demandante ODGUIER ENRIQUE GUILLEN LAZCANO y a favor de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 50.000.00
Segunda Instancia	\$ ----0----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas	\$ 50.000.00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

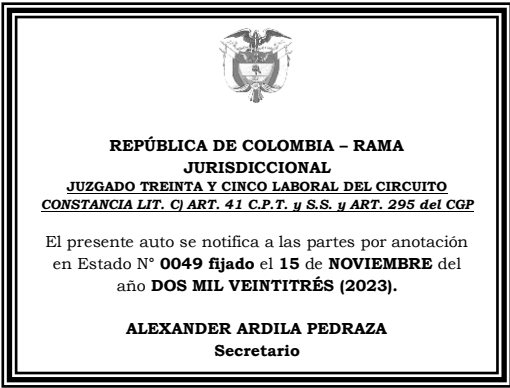
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76516d1fbdef93fa909e44d47bc195853bb53d0fd447e4666c39332ce7eb563**

Documento generado en 14/11/2023 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2018-00082**, informando que llegó expediente de la Corte Suprema de Justicia con pronunciamiento del 2 de mayo de 2023 que casó la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá y confirmó lo decidido por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de ECOPETROL S.A. y a favor del demandante ALEJANDRO ORTIZ LARA:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (fl 372)..	\$1.000.000.00
Segunda Instancia (fl 393).....	\$4.000.000.00
Casación.....	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas	\$5.000.000.00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

SE REQUIERE a la parte demandante para que, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si con la manifestación elevada el 10 de octubre de 2023 pretende la ejecución de la sentencia, de ser así, deberá indicarlo de esa manera, como quiera que es a través de dicho mecanismo que se puede dar curso a los requerimientos que pretende enrostrar a la pasiva al estar finiquitado el proceso ordinario.

Cumplido el término anterior, **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d84b10ab53c4a5849bf739e5c69bdadb03b7899f81c8de9072f97bf9366b9f**
Documento generado en 14/11/2023 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2019-00309** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

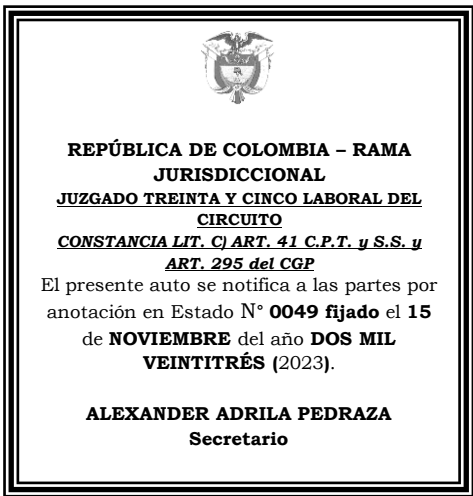
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso tener en cuenta las manifestaciones esbozadas por el apoderado de la parte actora en misiva del 24 de julio de 2023, sin embargo, evidencia este Juzgado que en el poder al que se hace mención, no se facultó para cobrar títulos judiciales, por ello, **SE REQUIERE** al profesional del derecho para que, en el término improrrogable de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9bb6369dae442ad5c525d703e6ebfd7c1c551bcbe7f40e5790598e0e4e5ec1**

Documento generado en 14/11/2023 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00354**, informando que obran títulos consignados al proceso de la referencia.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

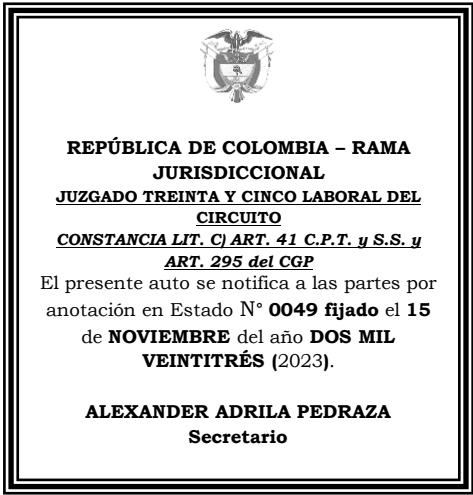
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el término de 5 días, de la parte actora los títulos judiciales relacionados en el archivo 14 del expediente para los fines que estime pertinentes.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd8caa5843c99b92a8eeee2a9a8486d8d188f8b52c712e613b6942029fb4d38**

Documento generado en 14/11/2023 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2019-00380** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

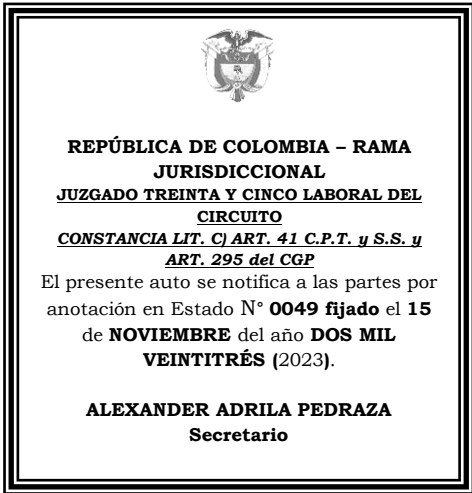
Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que si bien fue aportado el documento denominado “*ACUERDO ENTRE LAS PARTES POR CONCEPTO DE PAGO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO*”, lo cierto es que dicho documento no se ajusta a los lineamientos fijados por la Ley 2213 de 2022 en la medida que no se allegó constancia de haberse otorgado mediante mensaje de datos, así como tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 y s.s. del C.G.P. como quiera que no cuenta con presentación personal.

Así, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales, atendiendo las reglas fijadas en la norma *ut supra*.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

Notifiquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 842a58b885a80cdf11bbb58fd33fb96f46f1f2125868a8ae2f8da02a68bc530

Documento generado en 14/11/2023 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2019-00482** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** del título judicial No. 400100008542026 por valor de \$1.022.000 a favor de la demandante GLORIA INES CASTRO VILLARRAGA identificada con la C.C. No. 51.697.889.

Cumplido lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 29 de junio de 2021, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO**
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 del CGP**
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **0049** fijado el **15**
de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL
VEINTITRÉS** (2023).
ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cf4907ed2023758c511ea63c2b2acf30b8a97d9be4ffc5b00f4140294faea3**

Documento generado en 14/11/2023 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 31 de julio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00553**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

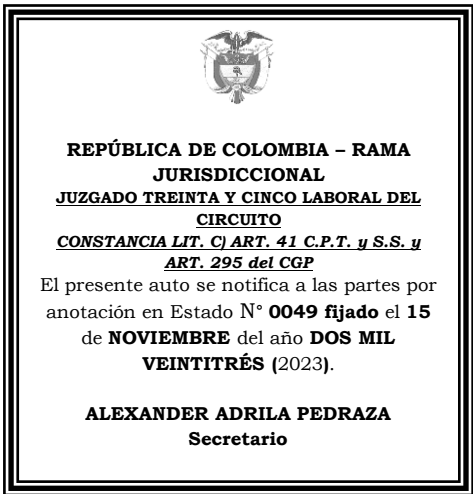
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** del título judicial No. 400100008614255 por valor de \$500.000 a favor de la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN identificada con la C.C. No. 24.873.782 y portadora de la T.P. No. 174.724, en calidad de apoderada de la parte actora y atendiendo el poder que reposa dentro de las diligencias como archivo 27.

Cumplido lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 26 de enero de 2022, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818f325ca034d776296e6d5617ef267d25f4f3c472b461a06dacd9fcd50709cf**

Documento generado en 14/11/2023 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00568**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderada de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA la ELABORACIÓN y ENTREGA** de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a favor del abogado ÉDGAR MAURICIO TAMAYO LEAL identificado con la C.C. No. 1.032.448.083 y portador de la T.P. No. 256.722, en calidad de apoderado de la parte actora y atendiendo el poder que reposa dentro de las diligencias como archivo 31:

- 1. Título judicial No. 400100008774691 por valor de \$2.250.000 por concepto de costas procesales a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.
- 2. Título judicial No. 400100009022241 por valor de \$250.000 por concepto de costas procesales a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Cumplido lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 23 de noviembre de 2022, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **0049** fijado el **15** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).
ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a543e5ebf415748e93bf2b572b0374c3a0febd6450cdcc93c8f28a8cd8b120**

Documento generado en 14/11/2023 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00779**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

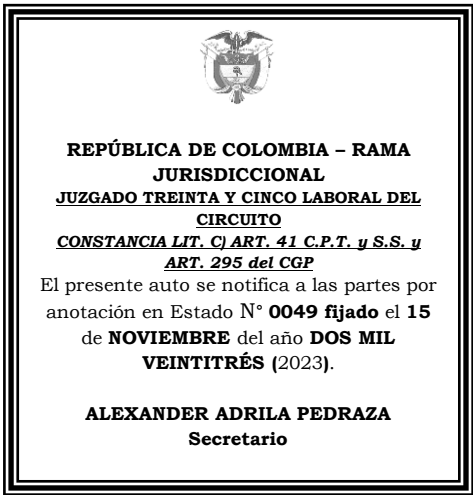
Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a favor de la abogada ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO identificada con la C.C. No. 1.069.735.495 y portadora de la T.P. No. 262.458, en calidad de apoderada de la parte actora y atendiendo el poder que reposa dentro de las diligencias como archivo 15:

- 1. Título judicial No. 400100008235054 por valor de \$1.608.000 por concepto de costas procesales a cargo de la AFP PORVENIR S.A.
- 2. Título judicial No. 400100008515045 por valor de \$1.100.000 por concepto de costas procesales a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Cumplido lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 8 de septiembre de 2021, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cefc825cfab1cf12c642a39ca6bba72d05ec2db93121814c6bee2ae3c93d5db**

Documento generado en 14/11/2023 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 31 de julio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2020-00208**, informando que la demandada allegó contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

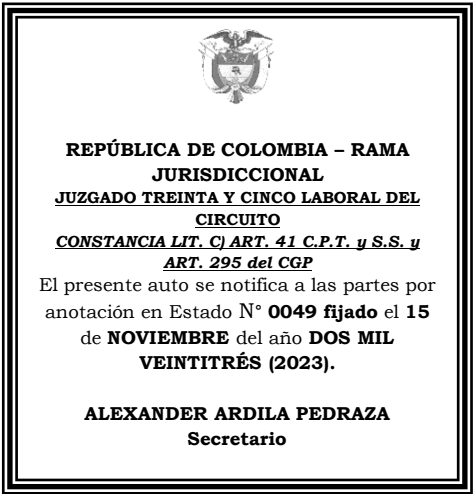
1. Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, a pesar de haberse librado notificaciones en anterior oportunidad y conforme a ello, se había ordenado el emplazamiento de la demandada, lo cierto es que, una vez más, en diligencia del 17 de agosto de 2023, la parte actora procedió a tramitar nueva comunicación a la llamada a juicio, quien contestara en tiempo. Por lo anterior, se tendrá en cuenta esta notificación.
2. Así las cosas, se procede a **RELEVAR** del cargo de curador *ad litem* a la abogada YENCY ASTRID GUIO REYES.
3. Ahora, evidencia el Juzgado que el escrito de contestación de la demanda allegado por la CORPORACION NUESTRA I.P.S. **NO** reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, por las siguientes razones:
 - Fueron allegados junto al escrito de contestación, las planillas de pago de aportes a seguridad social, *empero*, los mismo no fueron relacionados en el acápite correspondiente. Igual situación se presenta respecto de la liquidación final.
 - Lo que refiere al poder aportado, se advierte que el mismo no se ajusta a las prescripciones legales de la Ley 2213 de 2022, ni mucho menos a lo definido en los artículos 74 y s.s. del C.G.P., como quiera que no se allegó constancia se haberse otorgado mediante mensaje de datos, así como tampoco cuenta con presentación personal.
 - La pasiva olvida pronunciarse respecto del numeral B del acápite denominado “*RELACIÓN DE PRUEBAS*” del escrito de subsanación, por lo que deberá aportar las pruebas solicitadas por la demandante o realizar las manifestaciones a que haya lugar.

En consecuencia, se procede a **INADMITIR** el escrito de contestación de la demanda y **CONCEDER** a la CORPORACION NUESTRA I.P.S. el término de

cinco (5) días, para subsane el escrito allegado, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21aa2fe4f23664b41b4d6b39f2bdb3ea633ae5e825510e45da000a79284e3421

Documento generado en 14/11/2023 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2020-00345**, informando que regresó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con decisión del 30 de septiembre de 2023 mediante la cual, revocó lo resuelto en primera instancia.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Por encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P¹., en concordancia con los artículos 25 y 25A del C.P.T el Despacho dispone **ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDASEGUROS S A.**

CÓRRASE traslado a esta, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se entienda surtida la notificación, conteste la demandada y el llamamiento por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la llamada en garantía que la contestación debe reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y debe estar acompañada de toda la prueba documental que se encuentre en su poder y/o que haya sido relacionada en la Demanda y en el llamamiento en garantía, so pena de aplicar las consecuencias procesales que contempla la norma.

Las diligencias de notificación y traslado, deberán ser realizadas por la llamante SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

¹ La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b3f1683a00c9668cbd285b42578947f53f1901e8f6c1a9a3e9fac64eba60380
Documento generado en 14/11/2023 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 31 de julio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2020-00387**, informando que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones allegadas. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

1. Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante comunicación del 23 de mayo de 2022, la apoderada judicial del señor HERNÁN YEPES VALDERRAMA dio respuesta al requerimiento elevado en proveído del 19 de mayo de esa anualidad en el sentido de allegar la contestación de la demanda en nombre de la persona natural en mención, por lo que será este pronunciamiento el que será tenido en cuenta, misma que reposa en el archivo número 38 de las diligencias.

Así, evidencia el Juzgado que el escrito de contestación de la demanda allegado por señor HERNÁN YEPES VALDERRAMA **NO** reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, por las siguientes razones:

- Se informó que se aportaría la certificación de Antonia enfermeras 24 horas en casa, sin embargo, la misma no obra dentro del expediente. Igual suerte corre la copia de la cámara de comercio de la empresa, el cual, además de ser aportado, deberá informarse a cuál sociedad pertenece.
- Por otro lado, fueron aportadas las cuentas de cobro de Antonia enfermeras 24 horas en Casa y Hospitalarias, *empero*, las mismas no se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente.

En cuanto al requerimiento en torno a la sociedad Y&Y BUSINESS CONSULTANTS S.A.S., si bien y a pesar de tratarse de la misma apoderada, no allegó manifestación respecto de esta integrante del litigio, se tendrá en cuenta para todos los efectos la contestación primigenia allegada el 3 de febrero de 2021 y que reposa en el archivo 16.

En ese sentir, se tiene que la contestación allegada por la mentada sociedad **NO** cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. por las siguientes razones:

- Se señaló que se allegaría el certificado de existencia y representación legal pero no fue anexado.
- Así mismo, se allegaron las cuentas de cobro de Antonia enfermeras 24 horas en Casa y Hospitalarias pero las mismas no fueron relacionadas en el escrito de contestación.
- En cuanto a la contestación de los hechos enlistados en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 se le pone de presente a la profesional del derecho que, según lo reglado en el numeral tercero del artículo *ibídem*, en los casos en los que se nieguen o no le consten los supuestos fácticos de la demanda, como en el presente caso, deberá manifestar las razones de su respuesta, circunstancia que no aconteció.

En consecuencia, se procede a **INADMITIR** el escrito de contestación de la demanda y **CONCEDER** al señor HERNÁN YEPES VALDERRAMA y a la sociedad Y&Y BUSINESS CONSULTANTS S.A.S. el término de cinco (5) días, para subsane el escrito allegado, so pena de tener por no contestada la demanda.

Por otro lado y como quiera que la contestación allegada por la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, en calidad de curadora *ad litem* de la sociedad PROPIEDADES EXCLUSIVAS S.C.A. cumple con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.L., además de haberse llegado a tiempo, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la mentada sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9782145f8e6be7b92695453bc252d29702e18e1b8273631dda52c838acd0903**

Documento generado en 14/11/2023 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023 al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario No. 2020-00433, informando que la demandada AFP COLFONDOS S.A. allegó respuesta al requerimiento elevado en auto anterior.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, la AFP COLFONDOS S.A. consignó el valor de las costas procesales a la cuenta judicial No. 110012032026, la cual, pertenece al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá y no a esta sede judicial.

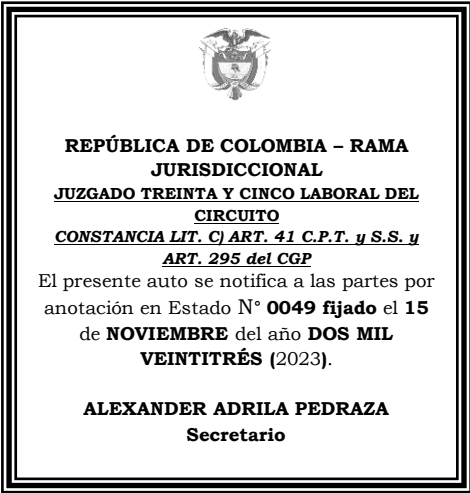
Por lo anterior, ante la falencia presentada y previo a la entrega del título solicitado, se dispone **OFICIAR**, por Secretaría, al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva efectuar la conversión del título judicial consignado por la AFP COLFONDOS S.A. por valor de \$2.000.000 el día 7 de diciembre de 2022 a nombre del demandante ROQUE WILLIAM BELTRAN TRIGOS identificado con la C.C. No. 19.480.990.

INFÓRMESE al Juzgado oficiado que el número de cuenta judicial de este Despacho corresponde a 110012032035.

Efectuada la conversión solicitada, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2997d40d7f68bb3a950daee25adb2cbf9ad7791eecdd2cc12b315e1f80ecd183
Documento generado en 14/11/2023 11:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00021**, informando que se allegó informe de cumplimiento a sentencia por parte de la AFP PORVENIR S.A.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

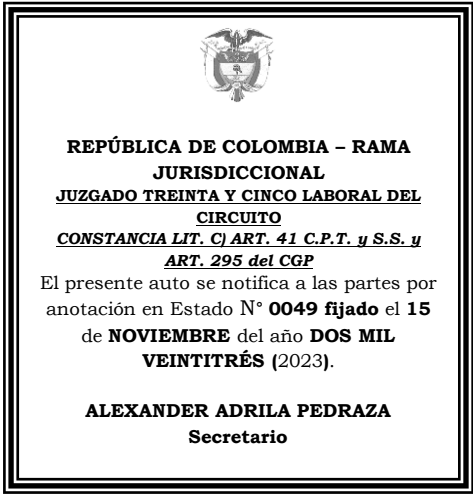
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el término de 5 días, de la parte actora el informe de cumplimiento de sentencia allegado por la AFP PORVENIR S.A. obrante en el archivo 35 de las diligencias, en el que da a conocer del traslado de aportes a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y el pago de costas procesales.

Por lo anterior, **SE LE REQUIERE** para que, dentro del mismo término, informe si desea continuar con la ejecución, dado el informe de cumplimiento allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58f1a56f8752ad7f22c2234f1fa6b523ade96d82851674cef29a3a1bab7f768**
Documento generado en 14/11/2023 11:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00176**, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

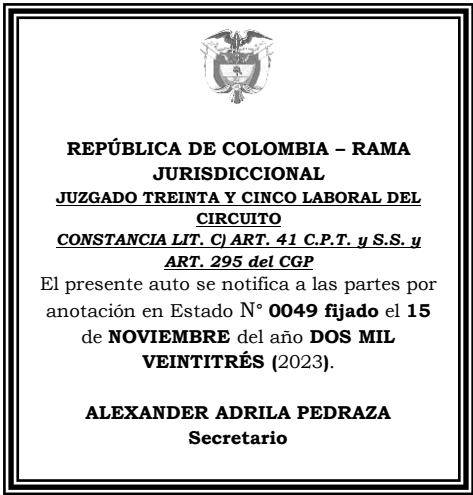
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el término de 5 días, de la parte actora el informe de pago por concepto de costas judiciales allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para los fines que estime pertinentes.

Vencido el término anterior y sin que obre pronunciamiento por la parte actora, **DESE** cumplimiento al inciso tercero del auto adiado 11 de abril de 2023 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c53c103334ae0264ca862d370520bdc32e502e81f0e7985386e264c9d2029c3**
Documento generado en 14/11/2023 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00225**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

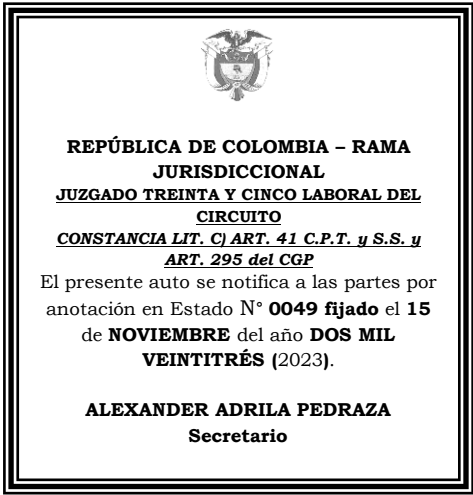
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** del título judicial No. 400100008815934 por valor de \$1.000.000 a favor de la demandante NANCY MARÍA ECHEVERRY TORRES identificada con la C.C. No. 41.765.904.

Cumplido lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 23 de febrero de 2023, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dff2ae2c0440e766abe639c12dabe3af3c14fda9e4eeac8211c17e1a9caf866**
Documento generado en 14/11/2023 11:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00303**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 30 de junio de 2023 que confirmó lo decidido por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de AUDIFARMA S.A. y a favor de la demandante DIANA YOLIMA CARDONA FONSECA:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 300.000.00
Segunda Instancia	\$1.160.000.00
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	\$ -----0-----
Total Costas	\$1.460.000.00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af875b0f88ecbb6695a8a2a403c7c02c26dd334f732e9b2405fbaccee1bb309e**
Documento generado en 14/11/2023 11:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00327**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 30 de junio de 2023 que confirmó lo decidido por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la demandante LUZ STELLA OSPINA GÓMEZ y a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 500.000.00
Segunda Instancia	\$ 290.000.00
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	\$ -----0-----
Total Costas	\$ 790.000.00

A cargo de la demandante LUZ STELLA OSPINA GOMEZ y a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 500.000.00
Segunda Instancia	\$ 290.000.00
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	\$ -----0-----
Total Costas	\$ 790.000.00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

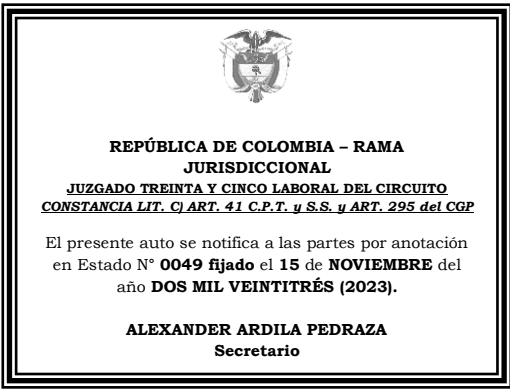
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9b18245c4250528ecb8c5ce554a787fe589d25ef26d8b76085f52cfb29e03a1
 Documento generado en 14/11/2023 11:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00348**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 30 de marzo de 2023 que adicionó la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la AFP SKANDIA S.A. y a favor del demandante LUIS FELIPE RAMÍREZ GIL:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ -----0-----
Segunda Instancia	\$ 1.160.000.00
Apelación auto.....	
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	\$ -----0-----
Total Costas	\$ 1.160.000.00

A cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor del demandante LUIS FELIPE RAMÍREZ GIL:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 1.000.000.00
Segunda Instancia	\$ -----0-----
Apelación auto.....	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas	\$ 1.000.000.00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

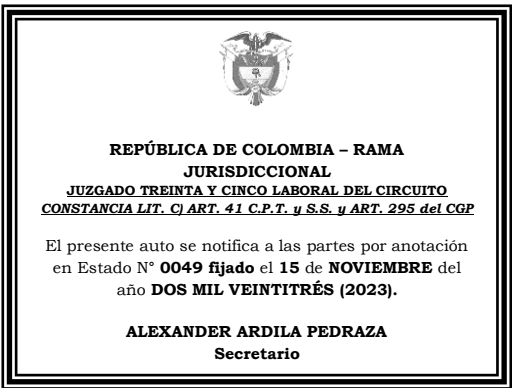
RECONOCER personería adjetiva a la abogada GINETH PAOLA BERRUECO SIMANCA, identificada con cédula de ciudadanía 1.140.862.457 y Tarjeta Profesional 285.357 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderada sustituta del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 306724858ede598bfe37f886aa75678ce73454fe14f05e1b2d30249c5ba29ab1

Documento generado en 14/11/2023 11:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00438**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 31 de mayo de 2023 que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A. y a favor de la demandante LUZ STELLA MORENO VARELO:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$1.000.000.00
Segunda Instancia	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas	\$1.000.000.00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

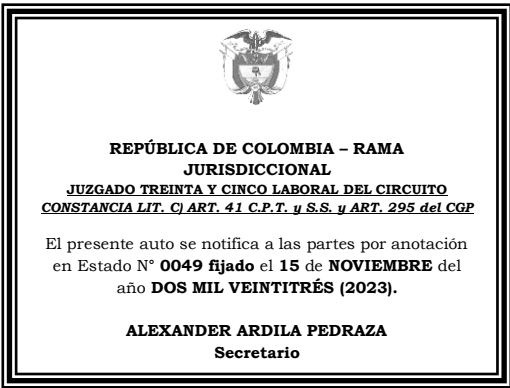
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
 Código de verificación: 938d0cea00ff03107177d0ba81faf766e41fe6f9092be4db64bf693d002c458
 Documento generado en 14/11/2023 11:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2021-00481** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título y desistimiento de demanda ejecutiva.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a favor del señor BORYS RAFAEL BUSTAMANTE BOHORQUEZ identificado con la C.C. No. 8.682.227:

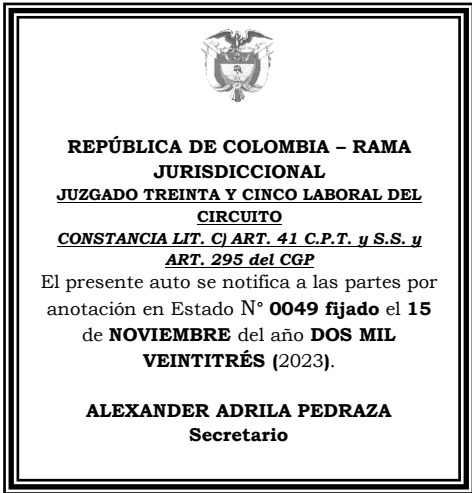
1. Título judicial No. 400100008950583 por valor de \$1.000.000 por concepto de costas procesales a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. Título judicial No. 400100008848129 por valor de \$2.000.000 por concepto de costas procesales a cargo de la AFP PORVENIR S.A.

Así mismo, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado respecto de la demanda ejecutiva allegada por la parte actora.

Efectuada la entrega de los títulos judiciales, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 11 de abril de 2023, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe0bd5f18804145db16f6120dc74f590ecaf314879a01bf7a57817411590a60**
Documento generado en 14/11/2023 11:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2022-00018** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

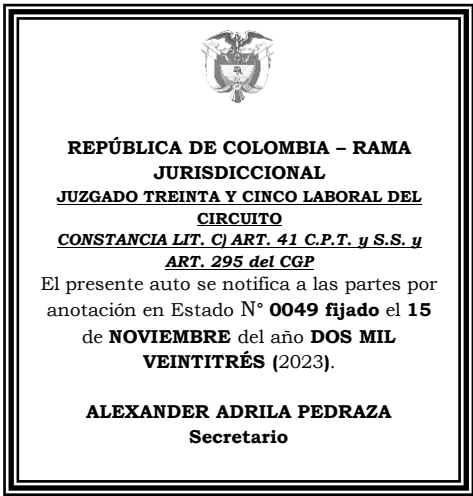
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte actora, **SE LE REQUIERE** a la apoderada del demandante para que, en el término improrrogable de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1047d9809727ba2d19689a8566207903c44616c422d9fe7c2168968a51d0b9c5**

Documento generado en 14/11/2023 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00124

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00124, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 14 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **DANIEL DE JESÚS RAMÍREZ FONSECA** contra **PAULA LORENA PARDO TORRES**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 049 fijado el (15) de
noviembre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **06bf00b54ba8c8a9ddf110cbf6a6b20f7d0217050f15f05f022d2d532a707ae7**
Documento generado en 14/11/2023 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00098

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00098, por solicitud verbal de la Señora Juez. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 14 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, por razones de reprogramación interna, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 049 fijado el (15) de
noviembre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b168f960054565c4f854ed2836b6bef8431b2952112ddf588f458312d401c01

Documento generado en 14/11/2023 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00224

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00224, informando que se encuentra vencido el termino concedido en providencia anterior. Sírvasse proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 14 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente se dispone programar para el día veintidós (22) de noviembre de 2023 a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), la audiencia pública especial de que trata el artículo 443 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y en concordancia con lo establecido en los arts. 32 y el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y la SS, fecha y hora en la cual se resolverá lo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 049 fijado el (15) de
noviembre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8fb36a47be1c7ffecb422b792b10d36b6e0295f02713273cfc6adbea571573**
Documento generado en 14/11/2023 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00338

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00338, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **DANIEL DE JESÚS MELÉNDEZ TORRES** contra **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Los hechos 8 y 12, contiene apreciaciones propias de los fundamentos y razones de derecho, sin traer a colación realmente un supuesto que haya dado origen a la presente demanda.
2. No se evidencia la documental relacionada en el acápite de pruebas como *“Copias simples en PDF de algunos desprendibles de nómina generados entre mayo de 2020 a junio 2021, proporcionados por el demandante, Copia simple del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada y Copia simple en PDF de un certificado laboral del demandante.”*.
3. No relacionó en el acápite de pruebas la documental visible a folios 16 a 20 del expediente.
4. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 049 fijado el quince (15) de
noviembre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc030b114f5c23e644b59a8503e62663a38af244dc04b92e38b0cd7a8f0e104b**

Documento generado en 14/11/2023 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00403

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00403, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **OMAR FERNÁNDEZ GARCÍA** contra **COLPENSIONES Y OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 14 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- 2. Los hechos 5, 6, 8 a 10 y 12 incluyen varias circunstancias fácticas.
- 3. Los numerales 11, 13 y 14 del capítulo de los hechos incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
- 4. No se aporta la documental relacionada en el numeral 1.
- 5. No se establece la cuantía del proceso.
- 6. No se allega la reclamación administrativa, conforme al artículo 6 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 049 fijado el (15) de
noviembre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43a238032ac6fa538568cbc2b4037ff600106e412bbbc22a7f3d8480cb23f87**

Documento generado en 14/11/2023 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00404

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00404, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ERNESTO VILLEGAS DUQUE** contra **COLPENSIONES** en archivo digital. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 14 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones de los numerales 10 y 11.
- 2. El hecho 6, incluye varias circunstancias fácticas.
- 3. Los numerales 9 a 14 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
- 4. Establezca la razón por la cual las pretensiones elevadas superan los 20 smmlmv, aportando para el efecto las operaciones matemáticas realizadas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 049 fijado el (15) de
noviembre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff433f005ec009c61317aebd85bb787af81df35e287ca997088888b5b510f075**

Documento generado en 14/11/2023 11:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00405

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00405, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ORLANDO JOSÉ FILIZZOLA FUENTES** contra **UGPP** en archivo digital. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 14 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- 2. Los hechos 3, 4 y 10 incluyen varias circunstancias fácticas.
- 3. El numeral 11 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
- 4. No se aporta la documental relacionada en el numeral 1.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. Q ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 049 fijado el (15) de
noviembre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc77304875c3e4a78314680622dd63b9420f9ea5ec3f3491f5512a94c9946629**

Documento generado en 14/11/2023 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00406
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00406, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MANUEL MARÍA NAVARRO CARRILLO** contra **GRASCO LTDA.**, en archivo digital. Sírvasse proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 14 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. Las pretensiones declarativas de los numerales 3, 6 y 8 y la condenatoria del numeral 1 contiene varias peticiones.
- 2. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones condenatorias de los numerales 1, 3 y 6.
- 3. Los hechos 3 a 6 y 10, incluyen varias circunstancias fácticas.
- 4. Los numerales 9 y 11 a 14 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
- 5. No se aporta la documental relacionada en el numeral 10.
- 6. No se aporta la totalidad de la documental relacionada en el numeral 11, respecto de todas las personas allí enunciadas.
- 7. La documental aportada en los folios 60 a 66, 80 a 92, 99 a 104, 125 a 131, 136 a 147 y 171 a 235 no fue relacionada.
- 8. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 049 fijado el (15) de
noviembre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05697cbc299d5e5a186eb0ad91f7c89653344bd7803d1e3a9aedad01dcc4b9b**

Documento generado en 14/11/2023 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00407

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00407, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **EFRAÍN DIAZ AGUILAR** contra **BANCO POPULAR S.A.**, en archivo digital. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 14 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- 2. La pretensión del numeral 5 contiene varias peticiones.
- 3. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones de los numerales 6 y 7.
- 4. Los hechos se encuentran mal numerados.
- 5. Los hechos 1 y 6, incluyen varias circunstancias fácticas.
- 6. Los numerales 5 (sic), 9 a 11 y 13 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
- 7. El hecho 5 es confuso.
- 8. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 049 fijado el (15) de
noviembre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6092cf47d9474571e86b40580ce092d7f8489cee8c1ba4375c662c3a774b350**

Documento generado en 14/11/2023 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00408

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00408, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **FLOR ALBA MEJÍA QUINTERO** contra **COLPENSIONES** en archivo digital. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 14 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. Las pretensiones de los numerales 4 a 6, exceden lo expresado en el poder otorgado.
- 2. Las pretensiones de los numerales 5 y 6 corresponden a medios probatorios que deben ir en el acápite correspondiente.
- 3. Establezca la competencia de este Despacho en relación con la pretensión contenida en el numeral 4.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 049 fijado el (15) de
noviembre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affcf0ba2be60ce1cc29010f2442b549c78464c152a355723d1472b0c6a398ac**

Documento generado en 14/11/2023 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00409

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00409, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ÁLVARO ECHEVERRY** contra **LOGISTVIAL SAS Y OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 14 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El poder otorgado no contempla a la totalidad de las entidades sobre las cuales se elevan pretensiones.
3. Las pretensiones de los numerales 1 a 3, 5 y 12 a 15 exceden lo expresado en el poder otorgado.
4. Establezca con claridad cuales son las entidades que conforman la parte pasiva de la presente acción.
5. No se establece el domicilio de todas las entidades demandadas.
6. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las pretensiones declarativas de los numerales 2 y 5 y de las condenatorias 11, 17 y 18.
7. Los hechos 2, 4, 12 a 15 y 19 incluye varias circunstancias fácticas.
8. El numeral 5, 16 y 17 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
9. Los hechos están mal numerados.
10. La documental aportada en el folio 31 del numeral 1 y los folios 1 a 5 del numeral 3, no fue relacionada.
11. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S., en relación con Colpensiones ya que la aportada no contiene las pretensiones elevadas en contra de dicha entidad.
12. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la totalidad de las demandadas, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 049 fijado el (15) de
noviembre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fbd3b185572d9b0b8c0d8f153cdd2fc1b9c8e6fe305366915ad3e36c55359a
Documento generado en 14/11/2023 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>